

practique la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.-Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

“AUTO

Magistrado-Juez Sr.:

ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS

En PLASENCIA, a veintitrés de abril de dos mil tres.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 3 del actual, que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- La referida resolución contiene el siguiente error: Consta como nombre del demandante Don Juan Antonio Quijada Gordo, cuando debe decir DON JUAN ANTONIO GORDO QUIJADA, y como Letrado director Don Luis Cándido Moreno Moreto, cuando debe decir DON LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 2 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

#### PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA LA SENTENCIA, de fecha 3 de abril de 2003, en el sentido de que donde se dice Don Juan Antonio Quijada Gordo, debe decir DON JUAN ANTONIO GORDO QUIJADA, y donde dice Don Luis Cándido Moreno Moreto, debe decir DON LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.-Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.- María de los Ángeles González García.- Rubricados”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a ARELIS GARCÍA cuyo domicilio se desconoce, las anteriores resoluciones.

En PLASENCIA a 5 de marzo de 2004.

La Secretario Judicial

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 1 de junio de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Juan Manuel Rodríguez Trenado por carecer de licencia municipal de apertura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador

que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 1 de junio de 2004. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

## ANEXO

Interesado: D. Juan Manuel Rodríguez Trenado con D.N.I. número 08788385Q.

Último domicilio conocido: Plaza de Alféreces 4 6º E 06005 Badajoz (Badajoz).

Expediente SEPB-00009 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00009 del año 2004, incoado a D. Juan Manuel Rodríguez Trenado con D.N.I. número 08788385Q por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

## RESOLUCIÓN:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Discoteca “Show”, sita en Talavera la Real en la inspección realizada por la Policía Local a las 22,36 horas del día 6/12/2003, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella”.

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 23 de febrero de 2004 se solicitó al Ayuntamiento de Talavera la Real ratificación e informe sobre la licencia municipal de apertura, recibándose con fecha 26 de marzo de 2004, en la que se informa que el establecimiento dispone de licencia no así sin embargo que la titularidad sea de D. Juan Manuel Rodríguez Trenado sino de otra persona. Asimismo si consta que se solicitó con fecha 9 de diciembre, es decir dos días después a la fecha de la denuncia el cambio de titularidad por D. Juan Manuel Rodríguez Trenado.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los Agentes Denunciantes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

## RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 17 de mayo de 2004. El Director Territorial de Badajoz, Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Reforma de local de planta baja para Oficina Comarcal Agraria en Moraleja”. Expte.: 0413011CA051.*

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.